SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00141-00 -VERBAL SUMARIO – POSESORIO-
Demandantes: MARÍA MAZARELLO JEREZ SIERRA
Demandadas: IRMA MARÍA SIERRA JEREZ y EDGAR FELIPE BUITRAGO SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio y corrido el traslado de las excepciones, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)

2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P.., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

  a. DOCUMENTALES

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- Copia de la Escritura Pública # 185 otorgada el once (11) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977) en la Notaría Única del Circulo de Villa de Leyva. (Fol.- 21 al 23)
- Plano topográfico del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-1399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja; objeto del proceso y álbum fotográfico. (Fol.-24 al 26)
- Copia del contrato de Compra y Venta de Inmueble urbano. (Fol.- 27 al 31)
- Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica por concepto de Impuesto predial del inmueble con Número Catastral 01-00-0029-0008-000. (Fol.- 32)
- Certificación de Nomenclatura expedida por la Secretaría de Planeación de Sáchica. (Fol.- 33)
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-90989, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 10)
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-1399, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 34 al 37)
- Copia de recibos de pago por concepto de Servicios Públicos Domiciliarios. (Fol.- 38 al 54)

b. DECLARACIÓN DE PARTE

Decretar declaración de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el su apoderado, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de a la parte a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de la demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

d. TESTIMONIOS

- WILSON SIERRA SIERRA
- MARCO AURELIO CORREDOR FORERO.
- MARÍA DORA MONROY DE SIERRA.
- LUCINDA ALBA
- GRACIELA BAUTISTA BAUTISTA.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

a. DOCUMENTALES

- Certificado catastral No. 00078398, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (Fl 128 - 129)
- Resolución No. 201302008, del 26 de febrero de 2013, por medio del Cual se concede una Licencia de Subdivisión suscrita por el Secretario de Planeación Municipal (fls 130-134)
- Escritura Pública No. 782 del 16 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Segunda de Tunja (fl 135-139)
- Ficha Predial (fls 140-141)
- Levantamiento Topográfico – Corrección de áreas (fl 142)

b. TESIMONIALES

- EDGAR BUITRAGO ALBA
- EDGAR ORLANDO CUADRADO
- LUZ NEVI SIERRA
- JOSE ORLANDO PIRAQUIVBE SUAREZ

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio a la Parte Demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de la Demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

a. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble objeto de Controversia y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

b. DICTAMEN PERICIAL

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor WALDO SIERRA GÓMEZ a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda y en el plano anexo a la misma, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato “magna sirgas”. Aclarando cual es la parte del predio pretendido en el proceso, identificándolo plenamente por su extensión y linderos, mejoras allí existentes y demás datos relevantes para el proceso.
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de proceso.

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Ofíciese.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- ($500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

a. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA

*La providencia anterior fue notificada por Estado #015 de fecha**: Mayo 13 de 2.022***

_____

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario